Ibagué, 01-04-2025 13:59 PM

Señores:
Titulares de los Contratos de Concesión No. 0523-73, LLE-15251, JCH-14331, JBJ-09381, JAV-11321, IKN-14051X, IIB-08491, HKK-09441, HEP-143, HC6-111, HBN-111 y HA3-102.
Email: NINGUNO
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

ASUNTO: **COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN VSC No. 501 DEL 31 DE MARZO DE 2025. LIBERACIÓN ÁREAS.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, se comunica la Resolución VSC No. 501 del 31 de marzo de 2025, por medio de la cual, **SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – ANNA MINERÍA**, emitida dentro los títulos mineros que se relacionan a continuación:

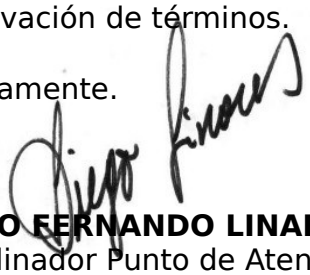
TITULO	TITULARES	No. IDENTIFICACIÓN
0523-73	ALBERTO SANCHEZ RUBIANO (Q.E.P.D) – HEREDEROS E INTERESADOS	11301188
LLE-15251	MARIA LUZDARY MUÑOS BOLERO	20324522
JCH-14331	RODOLFO GUITIERREZ MONROY (Q.E.P.D) – HEREDEROS E INTERESADOS	2389179
JBJ-09381	LIBARDO DIOGENES MORALES PEREZ (Q.E.P.D) - HEREDEROS E INTERESADOS	6814959
JAV-11321	FELIZ ENRIQUE ANDRADE HOYOS	93384267
IKN-14051X	EDGAR ALONSO TRUJILLO CORTES	80049021
IIB-08491	RICARDO LEAL VILLANUEVA	93082791
HKK-09441	ARCADIO ACEVEDO GONZALEZ	93422421
HEP-143	JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA (Q.E.P.D) HEREDEROS E INTERESADOS	4200699
HC6-111	JOSE ALIRIO TORRES MORENO (Q.E.P.D) HEREDEROS E INTERESADOS	4881257

HBN-111	LUIS EDUARDO LAMPREA	388090
	AURA MARIA AGUDELO	41595598
HA3-102	WILLIAMS RIPPE SIERRA	19050968

Por tal razón, a través del presente oficio se comunica a sus titulares y personas interesadas el contenido de la Resolución.

Se informa igualmente que contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno y que, el mismo es de carácter estrictamente informativo sin reactivación de términos.

Atentamente.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Anexos: 11 Paginas.
Copia: No aplica
Elaboró: Angie Cardenas – Técnico Asistencial.
Revisó: Diego Linares – Coordinador Par Ibagué.
Fecha de elaboración: 01-04-2025 13:59 PM.
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: 0523-73 Y otros.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000501 del 31 de marzo de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA DE TÍTULOS MINEROS CON RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN INSCRITA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – ANNA MINERÍA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. **Contrato de Concesión No. 0523-73**

El 18 de mayo de 2006, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS el Contrato de Concesión No. 0523-73, para la exploración técnica y explotación de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Ortega departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de julio de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Con Resolución GTRI No. 176 del 11 de agosto de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, declaró: perfeccionada la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JULIO CESAR MARTINEZ CASTELLANOS, dentro del Contrato de Concesión No. 0523-73 a favor del señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de septiembre de 2008.

Mediante Resolución VSC No. 083 del 05 de febrero de 2019 quedando ejecutoriada y en firme el día 06 de febrero de 2020, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

> *"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 0523-73 otorgado al señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo (…)*
>
> *ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad a la establecido en el artículo 334 de la Ley 655 de 2001, previa desanotacion del área del Sistema Grafico de esta entidad"*

Por medio de correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de la Resolución VSC No. 083 del 05 de febrero de 2019, emitida dentro del Contrato de Concesión No. 0523-73, afirmándose que *"En el artículo séptimo de la Resolución No. VSC-000083 del 05/02/2019, en el cual se ordena la desanotación del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción y la desanotación del área siempre es posterior a la inscripción y en este caso en particular se inscribió la terminación desde el 12/03/2020"*

2. **Contrato de Concesión No. LLE-15251**

El día 09 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Minería y la señora MARIA LUZDARY MUÑOZ BOTERO, suscribieron Contrato de Concesión No. LLE-15251, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, en un área de 130.6962 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Lérida, departamento de Tolima, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2015.

Mediante Resolución VSC No. 558 del 25 de julio de 2019 quedando ejecutoriada y en firme el día 17 de octubre de 2019, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

"ARTICULO PRIMERO, -DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. LLE-15251, otorgado a la señora la señora MARIA LUZDARY MUNOZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.324 522 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad a la establecido en el artículo 334 de la Ley 655 de 2001, previa desanotacion del área del Sistema Grafico de esta entidad."

Por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de la Resolución VSC No. 558 del 25 de julio de 2019, emitida dentro del Contrato de Concesión No. LLE-15251, afirmándose que *"En el artículo séptimo en el cual se ordena la desanotación del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción. Es preciso aclarar que la desanotación del área se realiza posterior a la inscripción."*

3. Contrato de Concesión No. JCH-14331

El día 03 de noviembre de 2009 se suscribió Contrato de Concesión No. JCH-14331, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor RODOLFO GUTIÉRREZ MONROY para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, recebo, localizado en los municipios del Valle de San Juan y San Luis, en el departamento del Tolima, comprendiendo una extensión superficiaria de 99,9999 hectáreas, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2009 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 1351 del 20 de diciembre de 2018 quedando ejecutoriada y en firme el 12 de septiembre de 2019, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

"ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. JCH-14331 suscrito con señor RODOLFO GUTIERREZ MONROY, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.389.179 titular del Contrato de Concesión No. JCH-14331, quien falleció el 10 de marzo de 2015, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo. (…)

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero del presente acto administrativo, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad"

Por medio de correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de la Resolución VSC No. 1351 del 20 de diciembre de 2018, emitida dentro del Contrato de Concesión No. JCH-14331, afirmándose que *"En el artículo cuarto de la Resolución No. VSC-001351 del 20/12/2018, en el cual se ordena la desanotacion del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción y la desanotacion del área siempre es posterior a la inscripción y en este caso en particular se inscribió la terminación desde el 04/09/2020."*

4. Contrato de Concesión No. JBJ-09381

El día 12 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores LIBARDO DIÓGENES MORALES PÉREZ y CECILIA DIAZ CASTAÑEDA, suscribieron el Contrato de Concesión No. JBJ-09381 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de roca fosfática o fosfórica, o fosforita, roca o piedra caliza en bruto, localizado en el municipio de Yaguará en el departamento del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 26 de noviembre de 2009 fecha en la cual se inscribió en el Registro minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 1048 del 16 de octubre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de septiembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de junio de 2021, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

"ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JBJ-09381, otorgado a los señores CECILIA DIAZ CASTAÑEDA Y LIBARDO DIÓGENES MORALES PÉREZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 26534616 y 6814959, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo. (…)

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico"

A través de Resolución VSC No. 282 del 29 de julio de 2020, que resolvió recurso contra la Resolución VSC No. 1048 del 16 de octubre de 2018, se determinó:

"*ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN VSC N° 001048 de octubre 10 de 2018 del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBJ-09381 "por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión N° JBJ-09381", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo."*

Por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de las Resoluciones VSC No. 1048 del 16 de octubre de 2018 y VSC No. 282 del 29 de julio de 2020, emitidas dentro del Contrato de Concesión No. JBJ-09381, afirmándose que *"En el artículo séptimo de la resolución VSC-001048 del 16/10/2018, en el cual se ordena la desanotación del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción. Es preciso aclarar que la desanotación del área se realiza posterior a la inscripción."*

5. Contrato de Concesión No. JAV-11321

El día 21 de diciembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor FÉLIX ENRIQUE ANDRADE HOYOS suscribieron el Contrato de Concesión No. JAV-11321 cuyo objeto consiste en la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, feldespatos y demás minerales concesibles, en un área de 1.302.35964, en jurisdicción del municipio de Rovira departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 18 de marzo de 2010 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 175 del 07 de marzo de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el 11 de octubre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de noviembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAV-11321, otorgado al señor FELIX ENRIQUE ANDRADE HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.384.267 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (…)

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y Segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad"

A través de Resolución VSC No. 336 del 30 de abril de 2019, que resolvió recurso contra la Resolución VSC No. 175 del 07 de marzo de 2018, se determinó:

"ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 000175 del 07 de marzo de 2018, por medio de la cual se declara la caducidad y terminación del Contrato No. JAV-11321."

Por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de las Resoluciones VSC No. 175 del 07 de marzo de 2018 y VSC No. 336 del 30 de abril de 2019, emitidas dentro del Contrato de Concesión No. JAV-11321, afirmándose que *"En el artículo séptimo de la resolución VSC-000175 del 07/03/2018, en el cual se ordena la desanotación del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción. Es preciso aclarar que la desanotación del área se realiza posterior a la inscripción."*

6. Contrato de Concesión No. IKN-14051X

El día 10 de diciembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió con los señores CESAR ERNESTO MORALES RODRIGUEZ y EDGAR ALONSO TRUJILLO CORTES, Contrato de Concesión No. IKN- 14051X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y feldespatos en jurisdicción de los municipios de Ibagué, San Luis y Rovira en el departamento del Tolima, con una extensión superficiaria total de 36,31633 hectáreas, por un periodo de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 30 de diciembre de 2009.

Mediante Resolución VSC No. 1292 del 30 de noviembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 16 de julio de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IKN-14051X, otorgado a los señores Cesar Ernesto Morales Rodríguez y Edgar Alonso Trujillo Cortes, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 79.490.802 y 80.049.021 expedidas en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo. (…)*
>
> *ARTICULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico."*

A través de Resolución VSC No. 333 del 30 de abril de 2019, que resolvió recurso contra la Resolución VSC No. 1292 del 30 de noviembre de 2017, se determinó:

> *"ARTICULO PRIMERO. - NO REPONER los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución número VSC 001292 del 30 de noviembre de 2017 de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.*
>
> *ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMESE los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución número VSC 001292 del 30 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo"*

Por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de las Resoluciones VSC No. 1292 del 30 de noviembre de 2017 y VSC No. 333 del 30 de abril de 2019, emitidas dentro del Contrato de Concesión No. IKN-14051X, afirmándose que *"En el artículo octavo de la Resolución No. VSC-001292 del 30/11/2017, en el cual se ordena la desanotacion del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción y la desanotacion del área siempre es posterior a la inscripción y en este caso en particular se inscribió la terminación desde el 18/10/2019 y teniendo en cuenta que dicha actuación administrativa fue objeto de resolución que resolvió recurso de reposición, en este acto administrativo debió haberse actualizado el fundamento de Liberación de Área del título."*

7. Contrato de Concesión No. IIB-08491

El día 03 de abril del 2009, el instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor RICARDO LEAL VILLANUEVA, suscribieron Contrato de Concesión No. IIB-08491, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 40,65248 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Guamo y Purificación, en el departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 02 de julio de 2009, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRI No. 348 del 15 de diciembre de 2009 se determinó: Declarar el inicio de la etapa de explotación dentro del Contrato de Concesión No. IIB-08491, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2010.

Mediante Resolución VSC No. 733 del 10 de julio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el 23 de octubre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IIB-08491 otorgado al señor RICARDO LEAL VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.082.791, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo. (…)*
>
> *ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad."*

A través de Resolución VSC No. 642 del 23 de agosto de 2019, que resolvió recurso contra la VSC No. 733 del 10 de julio de 2018, se determinó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la decisión tomada mediante Resolución VSC 000733 de fecha 10 de julio de 2018, del Contrato de Concesión No. IIB -08491, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución."*

Por medio de correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de las Resoluciones VSC No. 733 del 10 de julio de 2018 y VSC No. 642 del 23 de agosto de 2019, emitidas dentro del Contrato de Concesión No. IIB-08491, afirmándose que *"En el artículo octavo de la Resolución No. VSC-000733 del 10/07/2018, en el cual se ordena la desanotacion del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción y la desanotacion del área siempre es posterior a la inscripción y en este caso en particular se inscribió la terminación desde el 07/02/2020 y teniendo en cuenta que dicha actuación administrativa fue objeto de resolución que resolvió recurso de reposición, en este acto administrativo debió haberse actualizado el fundamento de Liberación de Área del título."*

8. Contrato de Concesión No. HKK-09441

El día 21 de agosto de 2009, se suscribió Contralo de Concesión No. HKK-09441 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor ARCADIO ACEVEDO GONZÁLEZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, minerales de oro y sus concentrados y demás minerales concesibles, en jurisdicción de los municipios de Dolores y Prado, en el departamento del Tolima, comprendiendo una extensión superficiaria de 837.3412 hectáreas, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de 24 de septiembre de 2009, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRI No. 119 del 02 de abril de 2010 se determinó: Declarar PERFECCIONADA LA CESION parcial del 70% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor ARCADIO ACEVEDO GONZÁLEZ, dentro del Contrato de Concesión No. HKK-09441, a favor de la SOCIEDAD CASAMOTOR S.A. con Nit. 813000898-6, representada legalmente por el señor Adolfo Castilla Lozada. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de julio de 2010.

A través de Resolución VCT No. 887 del 14 de marzo de 2016, se resolvió: ORDENAR el cambio de nombre o razón social de la sociedad CASAMOTOR S.A., por el de CASAMOTOR S.A.S. con NIT. 813000898-6; en su calidad de titular de los expedientes mineros Nos. JC5-08121, 0134-73, HKK-09491, HDQ-091, GEP-091, 0813-73, AEV-101, HKK-09441, 7566 y HFG-152 y, por lo tanto, es responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven de los mismos. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2016.

Mediante Resolución VCT No. 2697 del 29 de julio de 2016, se determinó: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 000887 del 14 de marzo de 2016, el cual quedará asi: "ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR el cambio de nombre o razón social de la sociedad CASAMOTOR S.A., por el de CASAMOTOR S.A.S., con NIT. 813000898-6; en su calidad de titular de los expedientes mineros Nos. JC5-08121, 0134-73, HKK-09491, GEP-091, 0813-73, AEV-101, HKK-09441, 7566 y HFG-152 y, por lo tanto, es responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven de los mismos. PARAGRAFO: Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad CASAMOTOR S.A. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de noviembre de 2016.

.

Mediante Resolución VSC No. 1340 del 20 de diciembre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HKK-09441, otorgado al señor ARCADIO ACEVEDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93422421 y a la sociedad CASAMOTOR S.A.S. con NIT. 813000898-6, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo. (…)*
>
> *ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico*

A través de Resolución VSC No. 174 del 04 de febrero de 2021, que resolvió recurso contra la VSC No. 1340 del 20 de diciembre de 2018, se determinó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. VSC 0001340 del 20 de diciembre de 2018, a través de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión HKK-09441, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo."*

Por medio de correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de las Resoluciones VSC No. 1340 del 20 de diciembre de 2018 y VSC No. 174 del 04 de febrero de 2021, emitidas dentro del Contrato de Concesión No. HKK-09441, afirmándose que *"En el artículo séptimo de la Resolución No. VSC-001340 del 28/12/2018, en el cual se ordena la desanotacion del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción y la desanotacion del área siempre es posterior a la inscripcion y en este caso en particular se inscribió la terminación desde el 14/07/2021 y teniendo en cuenta que dicha actuación administrativa fue objeto de resolución que resolvió recurso de reposición, en este acto administrativo debió haberse actualizado el fundamento de Liberación de Área del título."*

9. Contrato de Concesión No. HEP-143

El día 02 de marzo de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, suscribió con el señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA Contrato de Concesión No. HEP-143, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados y demás minerales concesibles, en un área de 179.6548.5 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de marzo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 927 del 15 de octubre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 09 de abril de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HEP-143 otorgado al señor JOSE LEONARDO RUIZ TRIANA identificado con C.C. 4.200.699 de Otanche, Boyacá, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo. (…)*
>
> *ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad."*

Por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de la Resolución VSC No. 927 del 15 de octubre de 2019, emitida dentro del Contrato de Concesión No. HEP-143, afirmándose que *"En el artículo séptimo en el cual se ordena la desanotación del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción. Es preciso aclarar que la desanotación del área se realiza posterior a la inscripción."*

10. Contrato de Concesión No. HC6-111

El día 12 de junio de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor CARLOS JULIO DAZA CALIER, suscribieron el Contrato de Concesión No. HC6-111 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, en un área de 97.4748 hectáreas, ubicado en el municipio de Acevedo departamento del Huila, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 17 de agosto de 2006 fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRI No. 282 del 14 de septiembre de 2009 se determinó: Declarar PERFECCIONADA LA CESIÓN parcial del 66% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor CARLOS JULIO DAZA CALIER, dentro del Contrato de Concesión No. HC6-111, a favor de los señores ANGEL MORENO RICO (33%) y JOSE ALIRIO TORRES MORENO (33%). Acto inscrito el 17 de diciembre de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 063 del 31 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

> *"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HC6-111 otorgado a los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER con C.C.:19.395.652 de Bogotá, ANGEL MORENO RICO con C.C.: 11.374.245 de Fusagasugá y JOSE ALIRIO TORRES MORENO con C.C.: 4.881.257 de Acevedo-Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo. (…)*
>
> *ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad*

a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad."

Por medio de memorando No. 20242200561073 del 11 de noviembre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la liberación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que la resolución que ordena de liberación de área del Contrato de Concesión No. HC6-111, se dispuso como previa a la inscripción de la terminación, no estando dispuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013.

11. Contrato de Concesión No. HBN-111

El día 31 de agosto de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y los señores AURA MARÍA AGUDELO CAPERA y RAMIRO EMILIO PINILLA ÁNGEL, suscribieron Contrato de Concesión No. HBN-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, en un área de 62 hectáreas y 4257.5 metros, ubicado en jurisdicción del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 27 de junio de 2007 fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GTRI-207 del 08 de septiembre de 2008, Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de octubre de 2008, se declara PERFECCIONADA LA CESIÓN parcial del 25% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RAMIRO EMILIO PINILLA ANGEL a favor del señor LUIS EDUARDO LAMPREA.

A través de Resolución VSC No. 452 del 13 de mayo de 2016 se resolvió: ACCEDER a la solicitud de prórroga por un (01) periodo de dos (02) años a la etapa de exploración presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. HBN-111. Acto inscrito el día 28 de febrero de 2017 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 062 del 31 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 16 de octubre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HBN-111, otorgado a los señores AURA MARIA AGUDELO, LUIS EDUARDO LAMPREA, RAMIRO EMILIO PINILLA, identificados con cedulas de ciudadanía Nos. 41.595.598 de Bogotá D.C, 388090 de Simijaca y 79.166.898 de Ubate respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (…)

ARTICULO SEXTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el articulo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad."

Por medio de correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de la Resolución VSC No. 062 del 31 de enero de 2019, emitida dentro del Contrato de Concesión No. HBN-111, afirmándose que *"En el artículo sexto de la Resolución No. VSC-000062 del 31/01/2019, en el cual se ordena la desanotacion del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción y la desanotacion del área siempre es posterior a la inscripción y en este caso en particular se inscribió la terminación desde el 07 de febrero de 2020."*

12. Contrato de Concesión No. HA3-102

El 07 de abril de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor WILLIAMS RIPPE SIERRA suscribieron Contrato de Concesión No. HA3-102, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y bentonita, en un área de 287,7500 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Mariquita, Honda y Armero, en el departamento del Tolima, por un término de veintinueve (29) años, contados desde el 26 de septiembre de 2006 fecha en la cual se hizo la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRI No. 331 del 18 de noviembre de 2010 se resolvió: Declarar el inicio de la etapa de Explotación dentro del contrato de concesión No. HA3-102, a partir del 16 de junio de 2008, fecha en la cual se aprueba el Programa de Trabajos y obras PTO. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de febrero de 2011.

Mediante Resolución VSC No. 1364 del 20 de diciembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 18 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

> *"ARTICULO SEGUNDO: Declarar la CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HA3-102, otorgado al señor WILLIAMS RIPPE SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía 19.050.968 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. (…)*
>
> *ARTICULO DECIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Articulo Segundo Y Tercero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad."*

A través de Resolución VSC No. 1172 del 15 de noviembre de 2018, que resolvió recurso contra la VSC No. 1364 del 20 de diciembre de 2017, se determinó:

> *"ARTICULO PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor WILLIAMS ROPE SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 19050968, contra la Resolución N° VSC 001364 del 20 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Mediante Resolución VSC No. 260 del 26 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 30 de marzo de 2021, en la cual se resolvió:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de la Resolución VSC No. 001172 del 15 de noviembre de 2018, los cuales quedarán así:*
>
> > *"ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **WILLIAMS RIPPE SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19050968, contra la Resolución VSC No. 001364 del 20 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
> >
> > *ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **WILLIAMS RIPPE SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19050968, titular del Contrato de Concesión No. HA3-102, de no ser posible la notificación súrtase mediante aviso.""*

Por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de las Resoluciones VSC No. 1364 del 20 de diciembre de 2017, VSC No. 1172 del 15 de noviembre de 2018 y VSC No. 260 del 26 de febrero de 2021, emitidas dentro del Contrato de Concesión No. HA3-102, afirmándose que *"En el artículo décimo en el cual se ordena la desanotación del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción. Es preciso aclarar que la desanotación del área se realiza posterior a la inscripción."*

13. Contrato de Concesión No. ED3-141

El día 14 de agosto de 2003. la Empresa Nacional Minera Minercol Ltda – MINERCOL suscribió con el señor JOSÉ ALEJANDRO CAMPO OROZCO y la sociedad CAMPO SOLÓRZANO & MERCADO Y CIA S EN C, el Contrato de Concesión No. ED3-141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de arrastre y demás concesibles, con un área de 726.7500 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Coyaima y Ortega, en el departamento del Tolima, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del 10 de junio de 2004, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRI No. 019 del 11 de febrero de 2009 se resolvió: Declarar PERFECCIONADA LA CESIÓN total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JOSE ALEJANDRO CAMPO OROZCO, identificados con cedula de ciudadanía N° 80.736.025 de Bogotá y la sociedad CAMPO SOLORZANO & MERCADO Y CIA. S. EN. C., con Nit 830.097.511-1, dentro del Contrato de Concesión N° ED3-141 a favor de la SOCIEDAD C.I. BALKANES S.A., con Nit. 900.010.631-5. Acto inscrito el 09 de marzo de 2009 en el Registro Minero Nacional.

A través de Resolución GTRI No. 226 del 29 de julio de 2009, se determinó: Declarar PERFECCIONADA LA CESIÓN total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la SOCIEDAD C.I. BALKANES S.A., dentro del Contrato de Concesión No. ED3-141, a favor de la SOCIEDAD GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA SAS, con Nit. 900.299,251-0., representada legalmente por el señor FREDDY CAMPO ESCOBAR. Acto inscrito el 19 de agosto de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC No. 101 del 11 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 27 de noviembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería, determinó:

> *"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ED3-141 otorgado a la Sociedad GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.299.251-0, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo. (…)*
>
> *ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad."*

A través de Resolución VSC No. 505 del 12 de julio de 2019, que resolvió recurso contra la VSC No. 101 del 11 de febrero de 2019, se determinó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución VSC No. 000101 del 11 de febrero de 2019, dentro del Contrato de Concesión No. ED3-141, conforme a lo estableció en la parte motiva de este acto administrativo."*

Por medio de correo electrónico del 10 de octubre de 2024, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional informó que no es posible proceder con la inscripción de las Resoluciones VSC No. 101 del 11 de febrero de 2019 y VSC No. 505 del 12 de julio de 2019, emitidas dentro del Contrato de Concesión No. ED3-141, afirmándose que *"En el artículo noveno de la Resolución No. VSC-000101 del 11/02/2019, en el cual se ordena la desanotación del área hace referencia a desanotar el polígono antes de la inscripción y la desanotacion del área siempre es posterior a la inscripción y en este caso en particular se inscribió la terminación desde el 07 de febrero de 2020 y teniendo en cuenta que dicha actuación administrativa fue objeto de resolución que resolvió recurso de reposición, en este acto administrativo debió haberse actualizado el fundamento de Liberación de Área del título."*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente de los Contratos de Concesión que se relacionan a continuación, se evidencia que, en las resoluciones de terminación se incurrió en un error formal de declarar la desanotación del área del sistema grafico de la Agencia Nacional de Minería, como trámite previo a la inscripción de los artículos que declaran la terminación:

TITULO MINERO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN SIGM
0523-73	Caducidad	VSC 000083	05/02/2019	06/02/2020	12/03/2020
LLE-15251	Caducidad	VSC 000558	29/07/2019	17/10/2019	22/10/2019
JCH-14331	Terminación	VSC 001351	20/12/2018	12/09/2019	04/09/2020
JBJ-09381	Caducidad	VSC 001048	16/10/2018	29/09/2020	03/06/2021
		VSC 000282	29/07/2020		
JAV-11321	Caducidad	VSC 000175	07/03/2018	11/10/2019	14/11/2019
		VSC 000336	30/04/2019		
IKN-14051X	Caducidad	VSC 001292	30/11/2017	16/07/2019	18/10/2019
		VSC 000333	30/04/2019		
IIB-08491	Caducidad	VSC 000733	10/07/2018	23/10/2019	07/02/2020
		VSC 000642	23/08/2019		
HKK-09441	Caducidad	VSC 001340	20/12/2018	11/03/2021	14/07/2021
		VSC 000174	04/02/2021		
HEP-143	Caducidad	VSC 000927	15/10/2019	09/04/2021	15/07/2021
HC6-111	Caducidad	VSC 000063	31/01/2019	13/02/2020	24/03/2021
HBN-111	Caducidad	VSC 000062	31/01/2019	16/10/2019	07/02/2020
HA3-102	Caducidad	VSC 001364	20/12/2017	18/09/2019	25/10/2019
		VSC 001172	15/11/2018		
		VSC 000260	26/02/2021	30/03/2021	
ED3-141	Caducidad	VSC 000101	11/02/2019	27/11/2019	07/02/2020
		VSC 000505	12/07/2019		

Una vez revisados los expedientes de los títulos mineros señalados en la tabla anterior, si bien es cierto mediante resolución, las cuales se encuentran ejecutoriadas y en firme como se relaciona, se declaró la terminación de los Contratos de Concesión, no ha sido posible liberar sus áreas que habían sido otorgadas, las

cuales se encuentran retenidas por estos títulos mineros en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Esto tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, que señala:

> *"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que, para estos títulos mineros, no ha sido posible liberar el área en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, se hace necesario ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, la liberación de áreas que corresponde a los Contratos de Concesión No. 0523-73, LLE-15251, JCH-14331, JBJ-09381, JAV-11321, IKN-14051X, IIB-08491, HKK-09441, HEP-143, HC6-111, HBN-111, HA3-102 y ED3-141, los cuales se encuentran terminados mediante resolución, ejecutoriados y en firme, así mismo, está anotada su terminación en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

Esto se generó debido a un error formal en la redacción del articulado que ordena realizar la liberación del área en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, la cual dispuso desanotar el polígono del área de los títulos mineros antes que la terminación de los Contratos de Concesión, y teniendo en cuenta que la liberación del área siempre es posterior, no es posible realizar este trámite hasta que no se corrija el articulado que ordena las liberaciones de área en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de transcripción, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Además, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Se concluye de lo expuesto, que es necesario ordenar la liberación del área de los Contratos de Concesión No. 0523-73, LLE-15251, JCH-14331, JBJ-09381, JAV-11321, IKN-14051X, IIB-08491, HKK-09441, HEP-143, HC6-111, HBN-111, HA3-102 y ED3-141, con el fin de indicar que, habiéndose anotado la terminación de los títulos mineros, es procedente continuar con la desanotación de su área en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

No obstante, se tiene que, por tratarse de un acto administrativo de trámite emitido para lograr proceder con la liberación del área del título en el Sistema Grafico de la entidad, la presente actuación no modifica el sentido material de las Resoluciones que decretan la terminación de los Contratos de Concesión, por lo tanto, las disposiciones que no sean objeto de pronunciamiento expreso se mantienen incólumes, por lo que conservan su plena vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, proceda con la liberación del área de los Contratos de Concesión relacionados a continuación, en el sistema gráfico de la

Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

TITULO MINERO	CAUSAL TERMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA EJECUTORIA	ANOTACIÓN SIGM
0523-73	Caducidad	VSC 000083	05/02/2019	06/02/2020	12/03/2020
LLE-15251	Caducidad	VSC 000558	29/07/2019	17/10/2019	22/10/2019
JCH-14331	Terminación	VSC 001351	20/12/2018	12/09/2019	04/09/2020
JBJ-09381	Caducidad	VSC 001048	16/10/2018	29/09/2020	03/06/2021
		VSC 000282	29/07/2020		
JAV-11321	Caducidad	VSC 000175	07/03/2018	11/10/2019	14/11/2019
		VSC 000336	30/04/2019		
IKN-14051X	Caducidad	VSC 001292	30/11/2017	16/07/2019	18/10/2019
		VSC 000333	30/04/2019		
IIB-08491	Caducidad	VSC 000733	10/07/2018	23/10/2019	07/02/2020
		VSC 000642	23/08/2019		
HKK-09441	Caducidad	VSC 001340	20/12/2018	11/03/2021	14/07/2021
		VSC 000174	04/02/2021		
HEP-143	Caducidad	VSC 000927	15/10/2019	09/04/2021	15/07/2021
HC6-111	Caducidad	VSC 000063	31/01/2019	13/02/2020	24/03/2021
HBN-111	Caducidad	VSC 000062	31/01/2019	16/10/2019	07/02/2020
HA3-102	Caducidad	VSC 001364	20/12/2017	18/09/2019	25/10/2019
		VSC 001172	15/11/2018		
		VSC 000260	26/02/2021	30/03/2021	
ED3-141	Caducidad	VSC 000101	11/02/2019	27/11/2019	07/02/2020
		VSC 000505	12/07/2019		

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en las resoluciones de terminación de los títulos de la referencia que no fueron objeto de modificación expresa mediante la presente resolución, conservan su plena vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente pronunciamiento a los titulares de los Contratos de Concesión No. 0523-73, LLE-15251, JCH-14331, JBJ-09381, JAV-11321, IKN-14051X, IIB-08491, HKK-09441, HEP-143, HC6-111, HBN-111, HA3-102 y ED3-141, o por intermedio de su apoderado o representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir la presente Resolución junto con las resoluciones de terminación y sus constancias de ejecutoria, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la liberación del área en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de los Contratos de Concesión relacionados en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011[1], – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.03.31 16:01:20 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Anderson Camilo Africano, Abogado PAR-I
Aprobó: Diego Linares Rozo, Coordinador PAR-I
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

[1] ***Artículo 75. Improcedencia.*** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*